

Rad. 23.2021 DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante. CLAUDIA LILIANA GIRALDO OSORIO
Demandado. Menor JDMD representado por YULIMA DELGADO PIEDRAHITA y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS IVAN MONTAÑO MARTINEZ
Constancia secretarial. Pasa a despacho de la señora Juez para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1154

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

i.Trabada como se encuentra la litis, advierte el despacho la necesidad de efectuar unos ordenamientos de cara a los artículos 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso, se dispone lo siguiente:

a) **SEÑALAR** el día **DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (09:45 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento *-arts. 372 y 373 del C.G.P.-*, acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley *-numerales 3º artículo 44 del C.G.P.-*

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b) **CITAR** a CLAUDIA LILIANA GIRALDO OSORIO y YULIMA DELGADO PIEDRAHITA, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia *-inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-*.

c) Conforme al parágrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, militantes en el expediente digital, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) **TESTIMONIALES.**

RECEPCIONAR las declaraciones de:

IVAN RICAUTE MONTAÑO SILVA
OLGA YESENIA MIRANDA CERQUERA
ESTHER JULIA LAVERDE VASCO
MARTHA ISABEL GIRALDO OSORIO

Todos ellos depondrán sobre los hechos invocados en la demanda y los demás aspectos que considere pertinentes el Despacho.

Se pone de presente a los testigos que la no comparecencia en la fecha y hora señaladas les acarrearán la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 218 del C.G.P, entre otras, prescindir de su prueba y la imposición de multa de DOS (2) A CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La apoderada de la parte demandante deberá poner en conocimiento de los testigos la fecha y hora en que se practicará la audiencia aquí programada.

c) **INTERROGATORIO DE PARTE** a CLAUDIA LILIANA GIRALDO OSORIO, según lo solicitó en el escrito de demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (YULIMA DELGADO PIEDRAHITA):

a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) **TESTIMONIALES.**

NEGAR la testifical suplicada de los siguientes:

WILSON CARDONA ECHEVERRI
JUAN CARLOS SAAVEDRA
DELIA ASTRID ZAPATA MESA
PAOLA LAMUS BRAND.

La anterior decisión se sustenta en que en la solicitud no se enunció concretamente los hechos o aspectos sobre los cuales las testigos rendirían su testimonio, lo anterior, máxime cuando la manifestación realizada por la togada interesada no puede tomarse como supletiva de la carga que impone el legislador –art. 212 del Estatuto Procesal-.

Al respecto el tratadista NATTAN NISIMBLAT, en su obra derecho probatorio, señalo: “(...) *Son requisitos para la solicitud del testimonio: (...) 3. Que se acredite la pertinencia del testimonio. Es necesario acreditar el motivo por el cual se cita al testigo a declarar, lo cual impide ocultamiento a la contraparte y asegura el principio de lealtad. El art. 219 del CPC señala que la pertinencia se acreditará “sucintamente”, mientras en el CGP impone la carga de enunciar “concretamente los hechos objeto de la prueba”, lo cual supone una carga adicional para quien solicita su práctica, pues en el actual régimen basta con mencionar de manera sucinta, breve, el motivo de la citación del testigo, mientras que bajo el nuevo modelo de enjuiciamiento es deber de quien pide la prueba concretar el motivo de su solicitud, actitud que previene ocultamientos, sorpresas a la contraparte y mayor oportunidad de preparación al momento de ejercer de preparación al momento de ejercer contradicción, recordando que en el Código General prevé un trámite oral pleno, por audiencias, con inmediación y concentración (...)*”¹

b) **INTERROGATORIO DE PARTE** a CLAUDIA LILIANA GIRALDO OSORIO, que formulará la parte demandada.

c) **OFICIO:** Se niega la prueba solicitada por la parte pasiva, relacionada con oficiar a la administración del apartamento 504 de la torre B, del Conjunto Residencial Acuarela II, para certificar la fecha de trasteo de CLAUDIA LILIANA GIRALDO OSORIO, teniendo en cuenta que los extremos deben procurar los documentos que pretenden ser arrimados como elementos probatorios de manera directa, sin intermediación del Juzgado; a menos, que se acredite que a pesar de que se efectuaron las diligencias tendiente a ello, de la misma no se obtuvo respuesta o información favorable – art. 173 del C.G.P.²-

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (CURADOR AD LITEM):

a) **INTERROGATORIO DE PARTE** a CLAUDIA LILIANA GIRALDO OSORIO, que formulará la parte demandada.

b) **TESTIMONIALES** a los convocados por los extremos en lid.

PRUEBAS DE OFICIO.

Teniendo en cuenta la facultad de oficio que en materia probatoria gozan los administradores de justicia, se advierte como necesario la que a continuación se señala:

RECEPCIONAR la declaración de las siguientes personas:

¹NATTAN NISIMBLAT, “DERECHO PROBATORIO – Técnicas de Juicio Oral”, 3ª edición 2018, páginas 349 a 351

² “(...) El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente (...).”

WILSON CARDONA ECHEVERRI
JUAN CARLOS SAAVEDRA
DELIA ASTRID ZAPATA MESA
PAOLA LAMUS BRAND

Lo anterior a fin de que declaren sobre los hechos que le conste y que guarden relación con el presente asunto.

Se pone de presente a las testigos que la no comparecencia en la fecha y hora señaladas les acarrearán la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 218 del C.G.P, entre otras, prescindir de su prueba y la imposición de multa de DOS (2) A CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La apoderada de la parte demandada deberá poner en conocimiento de los testigos la fecha y hora en que se practicará la audiencia aquí programada.

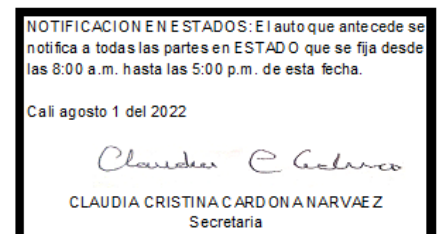
ii. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

iii. **EXTERIORIZAR** las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:



Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40097a0c1e4325f999fe17623d3144bdad9e211283625d1d1f9c8cd054cf14a**

Documento generado en 29/07/2022 07:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>